

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00290-00
INCIDENTANTES:	RENÉ MAHECHA Y OTROS
APODERADO:	YOBANY LÓPEZ QUINTERO
INCIDENTADAS:	Gloria Inés Cortés Arango, en condición de Presidenta de Fiduciaria La Previsora S. A. y Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, en condición de Directora de Gestión Jurídica de Fiduciaria La Previsora S. A.
ASUNTO:	DECIDE INCIDENTE DE DESACATO - SANCIONA

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato, promovido por el señor René Mahecha Guerrero y otros, a través de apoderado, quien alega incumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, mediante sentencia de 15 de enero de 2021, la cual revocó el fallo proferido por esta instancia judicial, y en su lugar, amparó el derecho fundamental de petición de los accionantes.

I. ANTECEDENTES

El señor René Mahecha Guerrero y otros, presentaron acción de tutela, en contra del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S. A. - Secretaría de Educación de Cundinamarca (Vinculada) - Secretaría Distrital de Educación (Vinculada) – Secretaría de Educación de Facatativá (Vinculada) y Secretaría de Educación de Mosquera (vinculada), frente a lo cual este Despacho profirió la Sentencia N°. 112 de 11 de noviembre de 2020, en donde decidió:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la acción de tutela, presentada por los señores René Mahecha Guerrero y Otros (arriba relacionados), a través de apoderado; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

La anterior decisión, fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, mediante sentencia de 15 de enero de 2021, quien ordenó:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de 11 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo Bogotá que negó por improcedente el amparo deprecado por la parte actora, de conformidad con lo por expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	RENE MAHECHA GUERRERO	21080970
2	LUZ ELENA GUZMAN VILLAMIL	21103171
3	MARIA SEIRA HERNANDEZ GOMEZ	207586 83
4	MELQUICEDEC RIOS FIERRO	207586 83
5	CESAR AUGUSTO HUERTAS CRUZ	194325 29

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: **11001-33-42-055-2020-00290-00**

6	MARIA NELLY OLARTE PINILLA	41761 821
7	ODILA BARRERA GALINDO	40388 821
8	EVA JAZMINE GUZMAN OLIVEROS	20905 317
9	ANGELA MATILDE GOMEZ	302707 82
10	DILMA YANETH SERRANO ALARCON	398095 36
11	MARIA FERNANDA BARRAGAN BALLEEN	204447 00
12	DANIEL FERNANDO RONCANCIO DELGADO	823918 23
13	JEANNETH AMPARO VILLAMIL	519421 95
14	BLANCA CECILIA RUBIANO BONILLA	415749 84
15	NIDIA PILAR GONZALEZ TORRES	208236 97
16	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	516129 56
17	RUTH JANETH FORERO MARTINEZ	209047 14
18	JOSE RAMIRO VEGA OROZCO	194961 16
19	GLENIS BERNAL MUÑOZ	518414 22
20	LIGIA ANDREA SANCHEZ CORTES	355066 12
21	MARTHA JEANNETH PULIDO ECHEVERRIA	40029917
22	ANA LUCRECIA RODRIGUEZ ORJUELA	516939 54
23	ADRIANA MARIA CACERES OLAYA	526558 18
24	MARY LUZ BAQUERO FUENTES	15483 63
25	MARYSOL PANQUEBA RIVERA	519028 48
26	ISABEL MATIZ DE PUENTES	205231 91
27	MARIA ISABEL MUNEVAR JEREZ	398086 08
28	NELSON ENRIQUE RINCON SUAREZ	106972 0818
29	ALVARO ALEXANDER PULIDO FORERO	114410 46
30	ANA ORFELINA SIERRA VERANO	289540 30
31	CAMILO ANDRES BERAJANO PEREZ	103242 7219
32	MARIELA CANO CASTILLO	518013 87
33	BLANCA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	208853 45
34	NATALY ZAMUDIO HERNANDEZ	531333 60
35	BEATRIZ SORAYA CAMACHO FLOREZ	403811 45
36	TERESA DE JESUS PEDRAZA DIAZ	415280 42
37	LUCILA PATRICIA OSORIO FONSECA	415719 03
38	MARIA GLADIS GUTIERREZ RODRIGUEZ	236075 35
39	JORGE ENRIQUE GALLEGO QUEZADA	191524 25
40	MARIA MARCELA BELTRAN URREGO	397916 50
41	GINA MARCELA CASTELLAN OS	526016 49
42	JULIA ESTHER LADINO ROJAS	397295 28
43	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO	528777 70
44	GUILLERMO ARTURO AMEZQUITA	716568 6
45	JOSE MARIA CASTILLO LEON	192066 72
46	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE	525272 05
47	GRACIELA MATILDE GOMEZ CONTRERAS	416369 48
48	MARCOS ALFONSO ROJAS ACEVEDO	192070 46
49	ANGIE VIVIANA PABON ORTIZ	101843 4624
50	OSCAR RIVERA RODRIGUEZ	798538 45
51	LIGIA INES VARGAS CAMACHO	414988 98
52	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS	133773 19
53	GONZALO GALINDO BARRERA	801612 93
54	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO	791592 93
55	FERNANDO ROJAS TAFUR	799175 35
56	RUBY YANETH ROJAS PARRADO	205330 34
57	DERLYS JAIDID PINEROS	107277 4074
58	RUTH MARY OÑATE RAMOS	396574 69
59	ELQUIN MURCIA CAMACHO	796204 31
60	AMPARO LOPEZ CARVAJAL	518500 87
61	LUZ STELLA DELGADO MURICIA	417652 89
62	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS	519535 16
63	MAURICIO YOPASA CAMACHO	799416 63
64	NEYIRETH YOANA SALAMANC A FAJARDO	333796 87
65	SONIA ALBA CANO	523301 03
66	EDWIN HUGO CHAPARRO MORENO	797068 11
67	JESUS MAURICIO NIÑO	797218 63
68	RAUL SASTOQUE RUIZ	313981 5
69	MARTHA EDY GARZON GONZALEZ	416875 70
70	BLANCA NELLY PACHON AVILA	516924 70
71	DIANA MILENA SALAZAR	243366 18
72	ROFOLFO CORTES LEAL	101777 59
73	RICARDO MALAGON BOHORQUEZ	79744057
74	NANCY YAZMIN PINEDA	205731 87
75	CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS	805443 07
76	MARIA ARACELY MORERA FRANCO	205731 60
77	YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	762855 8
78	OLGA CONSTANZA LINARES GONGORA	209057 34
79	NUBIA YANETH CARDENAS BENAVIDES	207750 68
80	LIDA ISABEL ALARCON BARON	417078 13
81	ANDRES MAURICIO BUITRAGO BULLA	805494 30
82	JAIME AYALA BALLESTER OS	771021 22
83	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA	520274 01
84	BLANCA YANETH ORJUELA	211483 12
85	RICARDO ALBERTO BELTRAN PARDO	797582 15
86	SANDRA MILENA ALVAREZ SANCHEZ	207004 47
87	JOSE VICENTE MENESES FERIA	101796 56
88	MARIELA GALLO OSPINA	248067 32

TERCERO: ORDENAR a los Secretarios de Educación de Bogotá, Cundinamarca, Facatativá y Mosquera para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo han hecho, procedan a llevar a cabo el traslado de las solicitudes elevadas por los accionantes a la Fiduprevisora S.A a efectos de que la entidad pueda pronunciarse de fondo frente a las peticiones elevadas por los aquí accionantes y posterior a ello, notifique en debida forma a los accionantes respecto del trámite anterior, excluyendo de dicho trámite a la Secretaria de Mosquera respecto de las señoras Eva Jazmine Guzmán Oliveros y Nubia Yaneth Cárdenas Benavides, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que la obligación de pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por los accionantes no supone el compromiso de resolver en determinado sentido la petición.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal, la Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria La Previsora S.A., y a la Ministra de Educación para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **proceda a resolver las peticiones elevadas por los accionantes, señalados en el acápite de antecedentes de la presente acción constitucional, relacionadas con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías,** conforme lo establece el plan de acción ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-041 del 6 de febrero de 2020.

QUINTO: DECLARAR la improcedencia de la acción constitucional, frente a la pretensión de los accionantes encaminada a ordenar el pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ENVIAR el expediente de la referencia a la Corte Constitucional vencido dicho término para su eventual revisión conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Negrillas y subrayas fuera de texto

II. TRÁMITE INCIDENTAL

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", mediante sentencia de 15 de enero de 2021, amparó el derecho fundamental de petición de los accionantes.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2021, el señor René Mahecha Guerrero y otros, a través de su apoderado, radicaron incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, por el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 11 de noviembre de 2020; por lo que mediante autos de 8, 17 y 26 de febrero de 2021, se requirió a la Secretaria Distrital de Educación de Bogotá - Doctora Edna Bonilla o quien haga sus veces, al Secretario de Educación de Cundinamarca - Doctor César Mauricio López o quien haga sus veces, a la Secretaria de Educación de Facatativá - Doctora Francelina Salgado Ángel o quien haga sus veces, al Secretario de Educación de Mosquera - Doctor José Jhoan Alfonso Hernández o quien haga sus veces, al Director de Gestión Jurídica de Fiduciaria la Previsora S. A. o quien haga sus veces, a la Presidente de Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctora Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, y a la Ministra de Educación Nacional - Doctora Maria Victoria Angulo o quien haga sus veces, a fin de que de acuerdo a sus competencias, informaran las actuaciones adelantadas a fin de dar cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "B"; de lo cual, y una vez estudiadas las respuestas emitidas por la Secretaría de Educación de Mosquera, Secretaría de Educación de Facatativá, Secretaría de Educación de Cundinamarca y Secretaría de Educación de Bogotá, y cruzada con la información la

información otorgada por Fiduciaria la Previsora S. A. de 22 de febrero de 2021, (46ContestaciónFiduprevisora.pdf), se pudo consolidar la siguiente información:

Nº.	NOMBRE	CÉDULA	RAD. RECL. ADTIVA	F. RECL. ADTIVA	E. TERRITORIAL	F. DE RESPUESTA FIDUPREVISORA	RADICADO
1	RENE MAHECHA GUERRERO	21080970	2020081832	6/03/2020	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20201093371471 (50AnexoFiduprevisora) pg.12
2	LUZ ELENA GUZMAN VILLAMIL	21103171	2020063591	9/06/2020	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20211090200911 (49AnexoFiduprevisora) pg.1
3	MARIA SEIRA HERNANDEZ GOMEZ	207586 83	2020063592	9/06/20 20	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20211090178041 (47AnexoFiduprevisora) pg.43
4	MELQUICED EC RIOS FIERRO	11385109	2020066016	16/06/2020	CUNDINAMARCA	No existe petición administrativa	
5	CESAR AUGUSTO HUERTAS CRUZ	194325 29	2020063606	9/06/20 20	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20211090177791 (47AnexoFiduprevisora) pg.19
6	MARIA NELLY OLARTE PINILLA	41761 821	E-2020-74337	23/07/2020	BOGOTA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20191091107061, pero no allegó soporte	
7	ODILA BARRERA GALINDO	40388 821	202006845 2	25/06/2020	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20211090190511 (49AnexoFiduprevisora) pg.21
8	EVA JAZMINE GUZMAN OLIVEROS	20905 317	2018PQE3215	26/04/2021	FACATATIVA	Excluida en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – 20211090178111 – 27/01/2021 (47AnexoFiduprevisora) pg.55	
9	ANGELA MATILDE GOMEZ	302707 82	E-2020-80033	30/07/2020	BOGOTA	27/01/2021	20211090180741 (47AnexoFiduprevisora) pg.70
10	DILMA YANETH SERRANO ALARCON	398095 36	2020091968	3/09/2020	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20211090190281 (49AnexoFiduprevisora) pg.12
11	MARIA FERNANDA BARRAGAN BALEN	204447 00	2020091964	3/09/2020	CUNDINAMARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200322753652, pero no allegó soporte	
12	DANIEL FERNANDO RONCANCIO DELGADO	823918 23	2020092180	4/09/2020	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20201074057681 (50AnexoFiduprevisora) pg.6
13	JEANNETH AMPARO VILLAMIL	519421 95	E-2020-77245	27/07/2020	BOGOTA	27/01/2021	20211090192001 (49AnexoFiduprevisora) 57
14	BLANCA CECILIA RUBIANO BONILLA	415749 84	E-2018- 2967	16/02/2021	BOGOTA	No existe petición administrativa	
15	NIDIA PILAR GONZALEZ TORRES	208236 97	E-2019-41394	28/02/2021	BOGOTA	27/01/2021	20211090178061 (47AnexoFiduprevisora) pg.49
16	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	516129 56	E-2019-87187	22/05/2021	BOGOTA	Devuelto al apoderado de la accionante mediante radicado N°. S-2019-97867 del 23/05/20 (43AnexoSEDBogota.pdf) – Fiduprevisora indica que No existe petición administrativa	
17	RUTH JANETH FORERO MARTINEZ	209047 14	2019345678	22/05/2021	CUNDINAMARCA	27/01/2021	20191091198531 (50AnexoFiduprevisora) pg.1

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: **11001-33-42-055-2020-00290-00**

18	JOSE RAMIRO VEGA OROZCO	194961 16	E-201988584	24/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090177 821 (47AnexoFidu previsora) pg.22
19	GLENIS BERNAL MUÑOZ	518414 22	E-2019925	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090191 961 (49AnexoFidu previsora) pg.48
20	LIGIA ANDREA SANCHEZ CORTES	355066 12	E-2019- 112477	9/07/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090197 721 (48AnexoFidu previsora) pg.39
21	MARTHA JEANNETH PULIDO ECHEVERRIA	40029917	E-2019- 135629	22/08/2019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190 331 (49AnexoFidu previsora) pg.15
22	ANA LUCRECIA RODRIGUEZ ORJUELA	516939 54	2020041865	6/03/20 20	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que está pendiente de estudio	
23	ADRIANA MARIA CACERES OLAYA	526558 18	2020041886	6/03/20 20	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090192 201 (49AnexoFidu previsora) pg.69
24	MARY LUZ BAQUERO FUENTES	15483 63	E-2020- 43660	19/03/2 020	BOGOTA	27/01/2021	20211090190 831 (49AnexoFidu previsora) pg.30
25	MARYSOL PANQUEBA RIVERA	519028 48	E-2020- 66399	18/06/2 020	BOGOTA	27/01/2021	20211090191 991 (49AnexoFidu previsora) pg.54
26	ISABEL MATIZ DE PUENTES	205231 91	2020068315	25/06/2 020	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090177 951 (47AnexoFidu previsora) pg.25
27	MARIA ISABEL MUNEVAR JEREZ	398086 08	2020068292	26/06/2 020	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090190 271 (49AnexoFidu previsora) pg.9
28	NELSON ENRIQUE RINCON SUAREZ	106972 0818	2020068915	28/06/2 020	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090195 341 (48AnexoFidu previsora) pg.30
29	ALVARO ALEXANDER PULIDO FORERO	114410 46	2020068947	28/06/2 020	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20201093177 421 (50AnexoFidu previsora) pg.9
30	ANA ORFELINA SIERRA VERANO	289540 30	E-2019- 87150	22/05/2 019	BOGOTA	Devuelto al apoderado de la accionante mediante radicado Nº. S-2019-98312 del 4/05/2019 (43AnexoSEDBogota.pdf) – Fiduprevisora indica que No existe petición administrativa	
31	CAMILO ANDRES BERAJANO PEREZ	103242 7219	E-2019- 107187	28/06/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090195 221 (48AnexoFidu previsora) pg.27
32	MARIELA CANO CASTILLO	518013 87	E-2019- 92538	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090191 941 (49AnexoFidu previsora) pg.45
33	BLANCA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	208853 45	E-2019- 146835	11/09/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090178 101 (47AnexoFidu previsora) pg.52
34	NATALY ZAMUDIO HERNANDEZ	531333 60	E-2019- 165766	22/10/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090198 531 (48AnexoFidu previsora) pg.51
35	BEATRIZ SORAYA CAMACHO FLOREZ	403811 45	E-2019- 107179	28/06/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190 481 (49AnexoFidu previsora) pg.18

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: **11001-33-42-055-2020-00290-00**

36	TERESA DE JESUS PEDRAZA DIAZ	415280 42	E-2019-92520	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190821 (49AnexoFidu previsor) pg.27
37	LUCILA PATRICIA OSORIO FONSECA	415719 03	E-2019-146825	11/09/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190851 (49AnexoFidu previsor) pg.33
38	MARIA GLADIS GUTIERREZ RODRIGUEZ	236075 35	E-2019-52805	19/03/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090178871 (47AnexoFidu previsor) pg.64
39	JORGE ENRIQUE GALLEG0 QUEZADA	191524 25	E-2019-157507	3/10/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090177731 (47AnexoFidu previsor) Pg.13
40	MARIA MARCELA BELTRAN URREGO	397916 50	E-2019-87204	22/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190261 (49AnexoFidu previsor) pg.6
41	GINA MARCELA CASTELLAN OS	526016 49	E-2019-92514	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090192191 (49AnexoFidu previsor) pg.66
42	JULIA ESTHER LADINO ROJAS	397295 28	E-2019-92518	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190241 (49AnexoFidu previsor) pg.3
43	MONICA VIVIANA SANCHEZ PALACIO	528777 70	E-2019-146809	11/09/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090192261 (49AnexoFidu previsor) pg.74
44	GUILLERMO ARTURO AMEZQUITA	716568 6	2019050654	19/03/2 019	CUNDINAM ARCA	30/04/2019	20191090880711 (50AnexoFidu previsor) pg.4
45	JOSE MARIA CASTILLO LEON	192066 72	E-2019-112427	9/07/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090199821 (48AnexoFidu previsor) pg.63
46	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE	525272 05	E-2019-194280	18/12/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090198511 (48AnexoFidu previsor) pg.48
47	GRACIELA MATILDE GOMEZ CONTRERAS	416369 48	E-2020-37301	6/03/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090190861 (49AnexoFidu previsor) pg.36
48	MARCOS ALFONSO ROJAS ACEVEDO	192070 46	E-2019-157503	3/10/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090177741 (47AnexoFidu previsor) pg.16
49	ANGIE VIVIANA PABON ORTIZ	101843 4624	E-2020-37316	6/03/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090195181 (48AnexoFidu previsor) pg.24
50	OSCAR RIVERA RODRIGUEZ	798538 45	E-2019-112481	9/07/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090194461 (48AnexoFidu previsor) pg.15
51	LIGIA INES VARGAS CAMACHO	414988 98	E-2019-92533	31/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090190811 (49AnexoFidu previsor) pg.24
52	HECTOR HELI SANTIAGO CONTRERAS	133773 19	E-2020-37297	6/03/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090177181 (47AnexoFidu previsor) Pg.10
53	GONZALO GALINDO BARRERA	801612 93	E-2019-146805	11/09/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090194481 (48AnexoFidu previsor) pg.21

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-42-055-2020-00290-00

54	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO	791592 93	E-2020-37294	6/03/20 20	BOGOTA	No existe petición administrativa	
55	FERNANDO ROJAS TAFUR	799175 35	E-2020-37311	6/03/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090194 47 (48AnexoFidu previsor) pg.18
56	RUBY YANETH ROJAS PARRADO	205330 34	2019180683	11/09/2 019	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090177 981 (47AnexoFidu previsor) pg.28
57	DERLYS JAIDID PIÑEROS	107277 4074	E-2019-178236	18/11/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090198 981 (48AnexoFidu previsor) pg.60
58	RUTH MARY OÑATE RAMOS	396574 69	E-2019-112473	9/07/20 19	BOGOTA	27/01/2021	20211090190 221 (47AnexoFidu previsor)pg.1
59	ELQUIN MURCIA CAMACHO	796204 31	E-2010-14978	29/01/2 020	BOGOTA	27/01/2021	20211090198 801 (48AnexoFidu previsor) pg.57
60	AMPARO LOPEZ CARVAJAL	518500 87	E-2019-87215	22/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090191 971 (49AnexoFidu previsor) pg.51
61	LUZ STELLA DELGADO MURICIA	417652 89	E-2018-29642	16/02/2 018	BOGOTA	No existe petición administrativa	
62	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS	519535 16	E-2020-81480	3/08/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090192 011 (49AnexoFidu previsor) pg.60
63	MAURICIO YOPASA CAMACHO	799416 63	2020092150	3/09/20 20	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090201 001 (48AnexoFidu previsor) pg.1
64	NEYIRETH YOANA SALAMANC A FAJARDO	333796 87	2020091972	2/09/20 20	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090181 341 (47AnexoFidu previsor) pg.73
65	SONIA ALBA CANO	523301 03	E-2019-52020	19/03/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090192 131 (49AnexoFidu previsor) pg.63
66	EDWIN HUGO CHAPARRO MORENO	797068 11	E-2019-65777	10/04/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090194 401 (48AnexoFidu previsor) pg.3
67	JESUS MAURICIO NIÑO	797218 63	E-2019-88573	25/05/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090194 411 (48AnexoFidu previsor) pg.6
68	RAUL SASTOQUE RUIZ	313981 5	E-2019-41407	28/02/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090175 141 (47AnexoFidu previsor)pg.2
69	MARTHA EDY GARZON GONZALEZ	416875 70	E-2019-87078	E-2019-87078	BOGOTA	27/01/2021	20211090190 881 (49AnexoFidu previsor) pg.39
70	BLANCA NELLY PACHON AVILA	516924 70	E-2018-48236	16/03/2 018	BOGOTA	No existe petición administrativa	
71	DIANA MILENA SALAZAR	243366 18	E-2019-107187	28/06/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090197 301 (48AnexoFidu previsor) pg.36
72	ROFOLFO CORTES LEAL	101777 59	E-2019-107188	28/06/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090197 011 (48AnexoFidu previsor) pg.33
73	RICARDO MALAGON BOHORQUEZ	79744057	E-2019-157510	3/10/2019	BOGOTA	27/01/2021	20211090194 43 (48AnexoFidu

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-42-055-2020-00290-00

							previsora) pg.9
74	NANCY YAZMIN PINEDA	205731 87	2019248429	18/12/2 019	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090178 001 (47AnexoFidu previsora) pg.37
75	CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS	805443 07	2019200635	10/10/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200870652541, pero no allegó soporte	
76	MARIA ARACELY MORERA FRANCO	205731 60	2019248431	18/12/2 019	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090177 991 (47AnexoFidu previsora) pg.31 y 34
77	YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	762855 8	SIN RAD. ASIGNADO	26/04/2 019	FACATATI VA	Remite petición a Fiduprevisora el 19 de febrero del 2021 (40AnexoSEDFacatativa.pdf), Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090177991, pero no allegó soporte	
78	OLGA CONSTANZA LINARES GONGORA	209057 34	2019067730	12/04/2 019	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090178 121 (47AnexoFidu previsora) pg.58
79	NUBIA YANETH CARDENAS BENAVIDES	207750 68	MOS2019ER 003607	28/05/2 019	MOSQUERA	Excluida en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – 20211090178051, sin embargo fiduprevisora allegó respuesta al apoderado de la demandante el 27/01/2021 (47AnexoFiduprevisora) pg.46	
80	LIDA ISABEL ALARCON BARON	417078 13	2019125508	28/06/2 019	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090190 901 (49AnexoFidu previsora) pg.42
81	ANDRES MAURICIO BUITRAGO BULLA	805494 30	2019136334	12/07/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090194531, pero no allegó soporte	
82	JAIME AYALA BALLESTER OS	771021 22	MOS2019ER 005291	29/07/2 019	MOSQUERA	27/01/2021	20211090198 731 (48AnexoFidu previsora) pg.54
83	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA	520274 01	E-2020- 81685	3/08/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090198 501 (48AnexoFidu previsora) pg.42 y 45
84	BLANCA YANETH ORJUELA	211483 12	12 E-2020- 91090	1/09/20 20	BOGOTA	27/01/2021	20211090178 141 (47AnexoFidu previsora) pg.61
85	RICARDO ALBERTO BELTRAN PARDO	797582 15	E-2019- 65778	10/04/2 019	BOGOTA	27/01/2021	20211090194 441 (48AnexoFidu previsora) pg.12
86	SANDRA MILENA ALVAREZ SANCHEZ	207004 47	2018201919	17/12/2 018	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090178 021 (47AnexoFidu previsora) pg.40
87	JOSE VICENTE MENESES FERIA	101796 56	2020065663	17/06/2 020	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090176 441 (47AnexoFidu previsora)pg.7
88	MARIELA GALLO OSPINA	248067 32	2020092182	202009218 2	CUNDINAM ARCA	27/01/2021	20211090179 171 (47AnexoFidu previsora) pg.67

De lo anterior, el despacho pudo verificar que Fiduciaria La Previsora S. A., en respuesta de 22 de febrero de 2021 (46ContestaciónFiduprevisora.pdf), indicó, que las contestaciones señaladas fueron remitidas a los correos electrónicos suministrados por el apoderado de los incidentantes: cundinamarcalgab@gmail.com, sin embargo, en la captura de pantalla de la respuesta, solamente se evidencia que dio respuesta al radicado N°. 20200870652541 correspondiente al docente CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ VÁRGAS, y no se evidencia que se hayan remitido las

respuestas a la peticiones de los demás incidentantes, o por lo menos, no se aportó prueba de ello, documentales que son necesarias para poder certificar que efectivamente dio cumplimiento al fallo.

Así mismo, se evidenció que en cuanto a las peticiones de los accionantes: Yony José Rodríguez Hernández, María Fernanda Barragán Ballén, Cesar Augusto Jiménez Vargas, Andrés Mauricio Buitrago Bulla y María Nelly Olarte Pinilla, Fiduciaria la Previsora S. A. señaló que estas fueron contestadas de acuerdo con los soportes allegados, sin embargo, al confrontar la información con los anexos adjuntos a la contestación, se pudo constatar que no se allegaron los respectivos soportes, por lo que mediante auto de 5 de marzo del 2021, se requirió nuevamente a la Directora de Gestión Jurídica de Fiduciaria la Previsora S.A, o quien haga sus veces y a la Presidenta de Fiduciaria la Previsora S. A., o quien haga sus veces, a fin de que remitieran los soportes que acreditaran las siguientes respuestas otorgadas, así:

Nº.	NOMBRE	CÉDULA	RAD. RECL. ADTIVA	F. RECL. ADTIVA	E. TERRITORIAL	F. DE RESPUESTA	RADICADO
77	YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	762855 8	SIN RAD. ASIGNADO	26/04/2 019	FACATATI VA	Remite petición a Fiduprevisora el 19 de febrero del 2021 (40AnexoSEDFacatativa.pdf). Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090177991, pero no allegó soporte	
11	MARIA FERNANDA BARRAGAN BALLEEN	204447 00	2020091964	3/09/20 20	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200322753652, pero no allegó soporte	
75	CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS	805443 07	2019200635	10/10/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200870652541, pero no allegó soporte	
81	ANDRES MAURICIO BUITRAGO BULLA	805494 30	2019136334	12/07/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090194531, pero no allegó soporte	
6	MARIA NELLY OLARTE PINILLA	41761 821	E-2020-74337	23/07/2 020	BOGOTA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20191091107061, pero no allegó soporte	

Sin embargo, una vez vencido el término otorgado a Fiduciaria la Previsora S.A. para dar respuesta, **guardó silencio sobre el particular**, por lo que para el despacho es claro, que no se ha dado respuesta a las peticiones señaladas, o por lo menos no allegó prueba que demuestre lo contrario.

Así mismo, Fiduciaria La Previsora S. A. en su respuesta informó, que al verificar la información en sus bases de datos, se pudo establecer que aparentemente no se presentaron reclamaciones por parte de los señores: **Melquicedec Ríos Fierro, Blanca Cecilia Rubiano Bonilla, Martha Inés Barrera Preciado, Ana Orfelina Sierra Verano, Jaime Enrique Vásquez Moreno, Luz Stella Delgado Murcia y Blanca Nelly Pachón Ávila.**

De lo anterior, el despacho debe señalar que efectivamente con el escrito de la acción de tutela y sus anexos, allegados por el apoderado, archivo digital en la ubicación: (Carpeta01EscritoDeTutela) (RECLAMACIONES.TUTELA.2.pdf) se evidencia copia de las peticiones, de: **Melquicedec Ríos Fierro**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.385.109, quien radicó petición el 16 de junio de 2020 con radicado N°. 2020066016, en la Secretaría de Educación de Cundinamarca (pg.7-10), **Blanca Cecilia Rubiano Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.574.984, quien radicó petición el 16 de febrero de 2018 con radicado N°. E-2018-2967, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.54-56), **Martha Inés Barrera Preciado**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.612.956, quien radicó petición el 22 de mayo de 2019 con radicado N°. E-2019-87187, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.60-61), **Ana Orfelina Sierra Verano**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.954.030, quien radicó petición el 22 de mayo de 2019 con radicado

Nº. E-2019-87150, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.103-105), **Jaime Enrique Vásquez Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.159.293, quien radicó petición el 6 de marzo de 2020 con radicado Nº. E-2020-37294, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.152-153), **Luz Stella Delgado Murcia**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 41.765.289, quien radicó petición el 16 de febrero de 2018 con radicado Nº. E-2018-29642, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.166-167) y **Blanca Nelly Pachón Ávila**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 51.692.470, quien radicó petición el 16 de marzo de 2018 con radicado Nº. E-2018-48236, en la Secretaría de Educación de Bogotá (pg.196-198); por lo que es evidente que hasta el momento, **no se ha dado respuesta por parte de Fiduciaria la Previsora S. A. a las peticiones señaladas**, razón por la cual se inició incidente de desacato el 18 de marzo de 2021, en contra de la Doctora **Gloria Inés Cortés Arango**, en condición de Presidenta de Fiduciaria La Previsora S. A. y de la Doctora **Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**, en condición de Directora de Gestión Jurídica de Fiduciaria la Previsora S. A.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte de la Presidente de Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctora Gloria Inés Cortés Arango y de la Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, respecto de la orden dada por Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", a través de la sentencia de 15 de enero de 2021.

3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto Nº. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

*ARTICULO 52.-Desacato. **La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.***

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Negrillas fuera de texto

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere*

cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.
Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018, manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, la **negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, **la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹
Negrilla fuera del texto.

3.3. Caso Concreto

El señor René Mahecha Guerrero y otros, por intermedio de su apoderado, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S. A. - Secretaría de Educación de Cundinamarca (Vinculada) - Secretaría Distrital de Educación (Vinculada) – Secretaría de Educación de Facatativá (Vinculada) y Secretaría de Educación de Mosquera (vinculada); solicitando amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y petición, por lo cual, este despacho en fallo calendario 11 de noviembre de 2020, negó las pretensiones; decisión que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, mediante sentencia de 15 de enero de 2021, y en su lugar, amparó el derecho fundamental de petición de los accionantes.

En atención a la solicitud de los actores, este despacho adelantó requerimientos previos a la apertura del incidente, el 8, 17 y 26 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021, y en atención a las respuestas otorgadas por la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, Secretaría de Educación de Cundinamarca, Secretaría de Educación de Facatativá, Secretaría de Educación de Mosquera, Fiduciaria la Previsora S. A., y el Ministerio de Educación Nacional, y luego de realizar el cruce de la información en el cuadro arriba anotado, se pudo evidenciar que Fiduciaria La Previsora S. A., no dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, mediante sentencia de 15 de enero de 2021, respecto de las siguientes peticiones:

Nº.	NOMBRE	CÉDULA	RAD. RECL. ADTIVA	F. RECL. ADTIVA	E. TERRITORIAL	F. DE RESPUESTA	RADICADO
77	YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	762855 8	SIN RAD. ASIGNADO	26/04/2 019	FACATATI VA	Remite petición a Fiduprevisora el 19 de febrero del 2021 (40AnexoSEDFacatativa.pdf). Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090177991, pero no allegó soporte	
11	MARIA FERNANDA BARRAGAN BALLEN	204447 00	2020091964	3/09/20 20	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200322753652, pero no allegó soporte	
75	CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS	805443 07	2019200635	10/10/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200870652541, pero no allegó soporte	

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

Expediente: **11001-33-42-055-2020-00290-00**

81	ANDRES MAURICIO BUITRAGO BULLA	805494 30	2019136334	12/07/2 019	CUNDINAM ARCA	<u>Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090194531, pero no allegó soporte</u>
6	MARIA NELLY OLARTE PINILLA	41761 821	E-2020-74337	23/07/2 020	BOGOTA	<u>Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20191091107061, pero no allegó soporte</u>
4	MELQUICED EC RIOS FIERRO	11385109	2020066016	16/06/2 020	CUNDINAM ARCA	<u>Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, por su parte Sec Educ de Cundinamarca señaló que la petición fue remitida a fiduprevisora el 23/06/2020 con radicado N°. 20201011656552 (25AnexoSEC.pdf) pg.3</u>
14	BLANCA CECILIA RUBIANO BONILLA	415749 84	E-2018- 2967	16/02/2 018	BOGOTA	<u>Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, por su parte Sec Educ de Bogotá señaló que la petición fue remitida a fiduprevisora el 21/02/2018 con radicado N°. S-2018-36030 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.41</u>
16	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	516129 56	E-2019-87187	22/05/2 019	BOGOTA	<u>Sec Edu Bogotá señaló que la petición fue devuelta al apoderado de la accionante mediante radicado N°. S-2019-97867 del 23/05/20 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.1, por su parte Fiduprevisora indica que no existe petición administrativa</u>
30	ANA ORFELINA SIERRA VERANO	289540 30	E-2019-87150	22/05/2 019	BOGOTA	<u>Sec Edu Bogotá señaló que la petición fue devuelta al apoderado de la accionante mediante radicado N°. S-2019-98312 del 4/05/2019 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.2, por su parte Fiduprevisora indica que No existe petición administrativa</u>
54	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO	791592 93	E-2020-37294	6/03/20 20	BOGOTA	<u>Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2020-46223 del 11/03/2020 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.151</u>
61	LUZ STELLA DELGADO MURICIA	417652 89	E-2018-29642	16/02/2 018	BOGOTA	<u>Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2019-165815 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.27 – se requiere a Sec Educ de Bogotá para que remita copia del radicado S-2019-165815</u>
70	BLANCA NELLY PACHON AVILA	516924 70	E-2018-48236	16/03/2 018	BOGOTA	<u>Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2018-57937 del 6 de abril de 2018 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.186-188</u>
22	ANA LUCRECIA RODRIGUEZ ORJUELA	516939 54	2020041865	6/03/20 20	CUNDINAM ARCA	<u>Fiduprevisora indicó que está pendiente de estudio</u>

Por lo que se procedió a dar apertura al incidente de desacato, en contra de la Presidente de Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctora Gloria Inés Cortés Arango y de la Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo; a lo que en respuesta de 19 de marzo de 2021 (Archivo: 77ContestacionFiduprevisora.pdf), solamente se refirieron a las siguientes peticiones, así:

1. Respecto de la petición de la señora BLANCA CECILIA RUBIANO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41574984, se emitió Resolución N°. 2313 y fue pagada el 12/06/2018.
2. Respecto de la petición de la señora BLANCA NELLY PACHÓN ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51692470, se emitió Resolución N°. 4680 y fue pagada el 17/02/2020.
3. Respecto de la petición del señor MELQUICEDEC RIOS FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11385109, informó que no existe petición.
4. Respecto de la petición de la señora MARTHA INÉS BARRERA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51612956, informó que no existe petición.
5. Respecto de la petición de la señora ANA ORFELINA SIERRA VERANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28954030, informó que no existe petición.
6. Respecto de la petición de la señora ANA LUCRECIA RODRÍGUEZ OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51693954, informó que se encuentra en proceso de validación.
7. Respecto de la petición del señor JAIME ENRIQUE VÁSQUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79159293, informó que se aprobó la Resolución N°. 5665.
8. Respecto de la petición de la señora LUZ STELLA DELGADO MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41765289, informó que se aprobó la Resolución N°. 8641.

De lo anterior, el despacho debe aclarar, que si bien es cierto se están realizando afirmaciones respecto a las presuntas actuaciones realizadas por la incidentada a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, lo cierto es, que no se allegó prueba alguna que certifique lo expuesto; así mismo, se debe resaltar que con la respuesta allegada por Fiduciaria la Previsora S. A., no se hizo referencia a las demás peticiones, sobre las cuales hasta el momento no se ha dado respuesta alguna, o por lo menos no se allegó prueba que demuestre, por lo que se puede concluir que finalmente Fiduciaria la Previsora S. A., manifestó que dio respuesta a las siguientes peticiones, sin embargo, no allegó prueba de entrega:

Nº.	NOMBRE	CÉDULA	RAD. RECL. ADTIVA	F. RECL. ADTIVA	E. TERRITORIAL	F. DE RESPUESTA	RADICADO
77	YONY JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	762855 8	SIN RAD. ASIGNADO	26/04/2 019	FACATATI VA	Remite petición a Fiduprevisora el 19 de febrero del 2021 (40AnexoSEDFacativa.pdf). Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090177991, pero no allegó soporte	
11	MARIA FERNANDA BARRAGAN BALLEEN	204447 00	2020091964	3/09/20 20	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200322753652, pero no allegó soporte	
75	CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS	805443 07	2019200635	10/10/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20200870652541, pero no allegó soporte	
81	ANDRES MAURICIO BUITRAGO BULLA	805494 30	2019136334	12/07/2 019	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20211090194531, pero no allegó soporte	
6	MARIA NELLY OLARTE PINILLA	41761 821	E-2020-74337	23/07/2 020	BOGOTA	Fiduprevisora indica que se dio respuesta con radicado N°. 20191091107061, pero no allegó soporte	

Así mismo, se comprobó que se radicarón ante Fiduciaria La Previsora S. A., la siguientes peticiones, respecto de las cuales la incidentada señaló que no existe petición administrativa:

Nº.	NOMBRE	CÉDULA	RAD. RECL. ADTIVA	F. RECL. ADTIVA	E. TERRITORIAL	F. DE RESPUESTA	RADICADO
4	MELQUICED EC RIOS FIERRO	11385109	2020066016	16/06/2020	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, por su parte Sec Educ de Cundinamarca señaló que la petición fue remitida a fiduprevisora el 23/06/2020 con radicado N°. 20201011656552 (25AnexoSEC.pdf) pg.3	
14	BLANCA CECILIA RUBIANO BONILLA	415749 84	E-2018- 2967	16/02/2018	BOGOTA	Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, por su parte por su parte Sec Educ de Bogotá señaló que la petición fue remitida a fiduprevisora el 21/02/2018 con radicado N°. S-2018-36030 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.41	
16	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	516129 56	E-2019- 87187	22/05/2019	BOGOTA	Sec Edu Bogotá señaló que la petición fue devuelta al apoderado de la accionante mediante radicado N°. S-2019-97867 del 23/05/20 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.1, por su parte Fiduprevisora indica que no existe petición administrativa	
30	ANA ORFELINA SIERRA VERANO	289540 30	E-2019- 87150	22/05/2019	BOGOTA	Sec Edu Bogotá señaló que la petición fue devuelta al apoderado de la accionante mediante radicado N°. S-2019-98312 del 4/05/2019 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.2, por su parte Fiduprevisora indica que No existe petición administrativa	
54	JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO	791592 93	E-2020- 37294	6/03/2020	BOGOTA	Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2020-46223 del 11/03/2020 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.151	
61	LUZ STELLA DELGADO MURICIA	417652 89	E-2018- 29642	16/02/2018	BOGOTA	Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2019-165815 (43AnexoSEDBogota.pdf) pg.27 – se requiere a Sec Educ de Bogotá para que remita copia del radicado radicado S-2019-165815	
70	BLANCA NELLY PACHON AVILA	516924 70	E-2018- 48236	16/03/2018	BOGOTA	Fiduprevisora indicó que no existe petición administrativa, sin embargo la Sec Educ de Bogotá indicó que se remitió la petición a fiduprevisora mediante radicado S-2018-57937 del 6 de abril de 2018 (21AnexosAlcanceSED.pdf) pg.186-188	
22	ANA LUCRECIA RODRIGUEZ ORJUELA	516939 54	2020041865	6/03/2020	CUNDINAM ARCA	Fiduprevisora indicó que está pendiente de estudio	

Es así como, con la respuesta de la incidentada, no se está dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, mediante sentencia de 15 de enero de 2021; ya que solamente se limita a referirse presuntas actuaciones encaminadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, no se allegó prueba que demuestre su cumplimiento.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que esta instancia considera que la conducta de las incidentadas, raya con el descuido, por tanto, se encuentra incurso en culpa grave, puesto que a la fecha no ha cumplido lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", mediante sentencia de 15 de enero de 2021, aspecto que deja ver como su conducta resulta evasiva frente a las órdenes judiciales, toda vez que pese a su conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia, está reticente a su cumplimiento; lo que genera que la sanción así impuesta, no sea de carácter objetivo, sino que valora la conducta omisiva desplegada por las funcionarias.

Debe recordarse que la responsabilidad que trata un incidente de desacato, implica una sanción disciplinaria por el no cumplimiento del fallo de tutela, por lo cual es necesario remitirnos a la interpretación sobre la culpa dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-948 de 2002, como:

*Otro tanto puede decirse de la definición de culpa grave en la que **se incurre por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad** (arts. 6 y 123 C.P). Así las cosas lo que el actor considera elementos objetivos externos a las definiciones de culpa gravísima y de **la culpa grave, son pura y simplemente la aplicación en este campo de la identidad propia del concepto de culpa en materia disciplinaria basada en la diligencia exigible a quien ejerce funciones públicas. Aplicación que no puede considerarse ajena a la conciencia del servidor público obligado a conocer y cumplir sus deberes funcionales.*** Negrilla fuera de texto

De otra parte, no se avizora que en el presente caso existan circunstancias que eximan de responsabilidad de la conducta a las servidoras, toda vez que para esto el incidentado debería presentar los respectivos soportes de las razones que justifiquen su conducta para no dar cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela.

En esa dirección, es necesario imponer sanción por desacato a la sentencia de tutela emitida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", mediante sentencia de 15 de enero de 2021, a la Doctora Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.458.394, en condición de Presidente de Fiduciaria la Previsora S. A. y a la Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.737.362., en condición de Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria la Previsora S. A., quienes no han dado cabal cumplimiento a la decisión judicial, para lo cual, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicados a los topes indicados en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, lo procedente es fijar dicha sanción en multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de esta decisión, que serán cancelados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conminando a la sancionada al cumplimiento perentorio, dentro del mismo lapso, de la sentencia, so pena de imponérseles la sanción de arresto por ocho (8) días, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Por último, se advierte que aunque en contra de la presente decisión no procede recurso de impugnación, se debe remitir en consulta ante el superior funcional de este Despacho, al haberse impuesto sanción por incurrir en la conducta de desacato de la sentencia proferida dentro de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela de 15 de enero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", por parte de la Doctora Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.458.394, en condición de **Presidenta de Fiduciaria La Previsora S. A.** y de la Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.737.362., en condición de **Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria La Previsora S. A.**; por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPONER a la Doctora Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.458.394, en condición de **Presidenta de Fiduciaria La Previsora S. A.** y a la Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.737.362., en condición de **Directora de Gestión Jurídica de la Fiduciaria La Previsora S. A.**, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cada una; los cuales serán cancelados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conminándolas al cumplimiento perentorio del fallo de tutela de 15 de enero de 2021, dentro del mismo lapso, so pena de imponérseles la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, así como de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO.- De no ser cumplidas las órdenes de consignación precedentes de manera oportuna, por la secretaría del juzgado, **LIBRAR** oficio al Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas; para que se hagan efectivas las multas anteriormente impuestas.

CUARTO.- En el evento en que subsista la renuencia de las funcionarias compelidas a acatar el referido fallo de tutela, dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **LIBRAR** los respectivos oficios a las autoridades penales y disciplinarias para lo de su cargo, sin perjuicio de las facultades del despacho para hacer cumplir la orden.

QUINTO.- HACER SABER que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena remitir por secretaría del juzgado, esta actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surta la consulta de la decisión aquí tomada, en el efecto suspensivo.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Doctora Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.458.394, y a la Doctora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.737.362.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** la decisión a los incidentantes, a través de su apoderado judicial.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00869ae85df695f8a5619ce9acd5e25c19bb56b73e2e24e9e073fc8fe117049b

Documento generado en 07/04/2021 12:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**